



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IEM-POS-12/2023 Y
ACUMULADOS.
QUEJOSO: MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ
HERNÁNDEZ Y OTROS.
DENUNCIADO: PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS
MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S los autos para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEM-POS-12/2023 y acumulados**, iniciado en contra de Partido Político Local Más Michoacán, con motivo de la queja interpuesta por los CC. **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra**, por presuntas infracciones a la Ley General de Partidos Políticos, específicamente la indebida afiliación a dicho Partido Político Local.

G L O S A R I O:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General	Ley General de Partidos Políticos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Reglamento de Quejas:	Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán
Lineamientos	Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;

Página 1 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

Lineamientos de Verificación:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitidos por el INE;
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Protocolo	Protocolo que deberán observar las organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas;
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán
CPyPP	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
PMM	Partido Político Local Más Michoacán
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador

ANTECEDENTES:

De las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Registro como Partido Político Local.** Con fecha tres de mayo de dos mil veintitrés¹, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-22/2023 intitulado *“ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “MÁS MICHOACÁN” DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MICHOACÁN AL FRENTE A.C.”*, por conducto del cual se otorgó el registro como Partido Político Local a la organización ciudadana denominada *“Michoacán al Frente A.C.”*.

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

2. **Recepción de primera queja.** El trece de noviembre, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número INE/MICH/JDE05/VE/1007/2023, firmado por la Lic. María de los Ángeles Carrillo Márquez, Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE en Michoacán, mediante el cual remitió el escrito de desconocimiento de afiliación, solicitud de baja del padrón de personas afiliadas y escrito de queja, presentado ante dicho órgano electoral nacional por la C. **María Magdalena Sánchez Hernández**, por la que denunciaba la presunta afiliación indebida de su clave de elector como militante del **PMM**; al oficio antes mencionado se adjuntó documentación relativa de la C. Edith Gabriela Tamayo López, quien denunciaba de igual manera afiliación indebida, pero en contra del Partido Político Local Tiempo x México².
3. **Escisión y Radicación de Procedimiento frente a PMM.** El catorce de noviembre, con motivo de la recepción del oficio antes mencionado se acordó radicar el POS bajo la clave IEM-POS-11/2023, donde se ordenó seguir el procedimiento respecto de la denuncia frente al partido local Tiempo x México, y por lo que correspondía al PMM se dispuso escindir la queja para su trámite por separado³.

Es así que mediante acuerdo de quince de noviembre, se radicó la queja presentada por **María Magdalena Sánchez Hernández**, mediante el POS en contra del PMM bajo el alfanumérico IEM-POS-12/2023⁴.

² Visible a fojas de la 1 a la 15.

³ Visible a fojas de la 16 a la 18.

⁴ Visible a fojas 20 y 21.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

4. Requerimiento a CPyPP. Mediante acuerdo del mismo quince de noviembre se ordenó como diligencias de investigación requerir a la CPyPP de este Instituto, para que⁵:

- a. *Informara si en fecha 8 ocho de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, fue programada una asamblea para la obtención del registro, organizada por el partido local "Mas Michoacán", en la ciudad de la Piedad, Michoacán.*
- b. *En caso afirmativo, informar si la asamblea fue celebrada, cancelada o reprogramada. Asimismo, precisar si en dicha asamblea programada fue afiliada la C. María Magdalena Sánchez Hernández, con clave de elector SNHRMG76081416M201.*
- c. *Bajo ese tenor, remitir a esta Secretaría Ejecutiva el formato de afiliación individual al Partido Político Local: denominado "Más Michoacán", requisitado a nombre de la citada María Magdalena Sánchez Hernández.*
- d. *Y, en caso de que la afiliación de dicha persona se haya realizado mediante una aplicación web, remitiera las constancias donde se advierta la afiliación de la C. María Magdalena Sánchez Hernández, a dicho instituto político.*

5. Cumplimiento CPyPP. El diecisiete de noviembre, mediante oficio IEM-CPyPP-600/2023, la titular de la CPyPP dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, refiriendo lo siguiente⁶:

En este sentido, me permito informarle lo siguiente:

1. *Que, durante el procedimiento del registro como Partido Político Local en Michoacán, la organización denominada "Michoacán al Frente A.C.", la cual obtuvo el registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Michoacán", programó una asamblea en el municipio de La Piedad, Michoacán, a celebrarse el 08 de diciembre de 2022.*
2. *Que la asamblea en mención no contó con quorum, por lo cual fue cancelada, como se constata en el Acta de Certificación, anexa al presente.*
3. *Que la C. María Magdalena Sánchez Hernández, con clave de elector SNHRMG76081416M201, se afilió a la organización denominada "Michoacán al Frente A.C.", el 08 de diciembre de 2022, en la asamblea programada en el municipio de La Piedad, Michoacán, por lo que se remite copia certificada del formato de afiliación individual.*

⁵ Visible a foja 23.

⁶ Visible a fojas 27 a la 28.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

Al oficio en comento, se adjuntó en copia certificada el Acta Circunstanciada con clave: IEM-OE-AM-428/2022 con anexos; y el formato de afiliación de la C. María Magdalena Sánchez Hernández⁷.

6. **Requerimiento al PMM.** -Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre, se ordenó requerir al PMM, a efecto de que remitiera el "formato de baja como persona afiliada al Partido Político "Más Michoacán", a la C. María Magdalena Sánchez Hernández⁸.
7. **Recepción de segunda queja.** Con fecha veintiuno de noviembre, se recibió en la cuenta de correo electrónico oficial del Titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, remitido por el Lic. Adrián Homero Lara Silva, Auxiliar Jurídico Analista de la Junta Distrital Ejecutiva 09 del INE en Michoacán, mediante la cual envió tres escritos de queja, presentados ante dicho órgano por los CC. **Rafaela Paredes Cerano y Rubén Isaac Encinas Ríos**, denunciando presunta afiliación indebida de su clave de elector como militante del Partido Político Local denominado "Más Michoacán"; en el mismo correo se adjunto queja presentada por la C. Rosalba Soto Soto, quien denunció presunta afiliación indebida en contra del Partido Encuentro Solidario Michoacán⁹.
8. **Radicación segunda queja, acumulación y escisión.** El veintitrés de noviembre, con motivo de la recepción del correo antes mencionado, se acordó radicar el POS bajo la clave IEM-POS-13/2023, del cual se acordó su acumulación al expediente IEM-POS-12/2023 respecto de las quejas presentadas en contra del **PMM**; y, por lo que correspondía a la queja

⁷ Visible a fojas 29 a 47.

⁸ Visible a foja 48.

⁹ Visible a fojas 50 a 56.

IEM-POS-12/2023 y acumulados

presentada en contra del Partido Encuentro Solidario Michoacán se ordenó la escisión de la queja a fin de que se tramitara en expediente diverso¹⁰.

- 9. Cumplimiento PMM.** El veintitrés de noviembre, mediante oficio MM-CEEF-REP-023-01/2023, el Representante Propietario del PMM, dio debido cumplimiento a lo requerido, señalando¹¹:

...me permito informarle que con fecha 15 de noviembre de 2023 se realizó la baja del padrón de personas afiliadas de la C. María Magdalena Sánchez Hernández, con clave de elector SNHRMG76081416M201... se tiene conocimiento de que fue afiliada por el personal de ese Instituto que atendió las mesas de registro de la asamblea municipal programada para realizarse en La Piedad, 08 de diciembre de 2022, en el marco del proceso de constitución de partidos políticos locales. Dicha asamblea no reunió el quorum para su celebración; no obstante, las afiliaciones recabadas durante el proceso de registro se consideraron válidas”

Al oficio en mención, adjuntó impresión de la consulta del sistema de verificación de personas afiliadas a los partidos políticos e impresión de la página del reporte de afiliados del resto de la entidad extraída del SIRPPL¹².

- 10. Verificación en Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE.** Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre se ordenó la verificación del resultado que arrojará la búsqueda respecto de María Magdalena Sánchez Hernández¹³.

- 11. Cumplimiento de Verificación.** Mediante acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-418/2023, se dio cumplimiento a la verificación en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, respecto de los datos señalados en el punto inmediato anterior, desprendiéndose el siguiente resultado: **“La clave de elector proporcionada**

¹⁰ Visible a fojas 57 a 60.

¹¹ Visible a fojas 61 a 62.

¹² Visible a fojas 63 a 64.

¹³ Visible a fojas 65.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

no se localiza en los registros "válidos" de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente"¹⁴.

12. Recepción de oficio INE-JD09-MICH/VSD/416/2023. En fecha veinticuatro de noviembre se recibieron el oficio y los anexos a este relacionados con la queja presentada por Rafaela Paredes Cerano y Rubén Isaac Encinas Ríos, las que en virtud de que ya se había acordado lo conducente, se ordenó la glosa respectiva para su constancia legal¹⁵.

13. Notificación por estrados María Magdalena Sánchez Hernández. En virtud de que la denunciada en comento no precisó domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, ni correo electrónico para tal efecto; una vez que fue prevenida, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las notificaciones le correrían por los estrados de este Instituto; por lo que, ante la omisión de dar atención a la prevención en comento, mediante acuerdo de veintisiete de noviembre, se determinó notificar por estrados a la referida ciudadana¹⁶.

14. Requerimiento a CPyPP. Mediante acuerdo de veintisiete de noviembre se ordenó realizar como diligencias de investigación requerir a la CPyPP de este Instituto, para que medularmente efectuara lo siguiente¹⁷:

- *Informara si en fecha 15 quince de enero del año 2023 dos mil veintitrés, fue programada una asamblea para la obtención del registro, organizada por el partido local "Mas Michoacán", en el municipio de Uruapan, Michoacán.*
- *En caso afirmativo, informar si la asamblea fue celebrada, cancelada o reprogramada. Asimismo, precisar si en dicha asamblea programada fueron afiliados los CC. Rafaela Paredes Cerano, con clave de elector PRCRRF64091316M700 y C. Rubén Isaac Encinas Ríos, con clave de elector ENRSRB91061209H600.*

¹⁴ Visible a fojas 66 a 70.

¹⁵ Visible fojas 89 a la 103

¹⁶ Visible a foja 104.

¹⁷ Visible a foja 106.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- Remitir a esta Secretaría Ejecutiva el formato de afiliación individual al Partido Político Local denominado "Más Michoacán".
- Informara si se presentó o remitió a este Instituto escrito o solicitud de baja de parte de los C.C. Rafaela Paredes Cerano y Rubén Isaac Encinas Ríos y en su caso remita copia certificada de las mismas.

15. Cumplimiento de CPyPP. El diecisiete de noviembre, mediante oficio IEM-CPyPP-649/2023, la titular de la CPyPP dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, refiriendo lo siguiente¹⁸:

En virtud de lo anterior, se remite copia certificada de la documentación requerida. Es necesario hacer mención que, por tratarse de información obtenida por este Instituto, nos apegamos a los avisos de confidencialidad y privacidad de los datos sobre dichas personas, por lo que apelamos a su criterio sobre la divulgación de la misma.

Al oficio en comento, se adjuntó en copia certificada el Acta Circunstanciada con clave: IEM-OE-AM-18/2023 con anexos; el formato de afiliación de los C. Rafaela Paredes Cerano y Rubén Isaac Encinas Ríos; oficio INE-JD09-MICH/VS/388/2023, suscrito por la Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 09 de Michoacán y dirigida a la Titular de la CPyPP, por medio del cual le remitió expediente de ciudadanos/as que presentaron, en lo que interesa, escritos de baja del padrón de personas afiliadas, credenciales de elector y comprobante de búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de Rafaela Paredes Cerano y Rubén Isaac Encinas Ríos¹⁹.

16. Recepción de tercera queja. Con fecha veintisiete de noviembre, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número INE/JDE03/VS/0435/2023, remitido por el Mtro. Javier Estrada Chávez, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE en Michoacán,

¹⁸ Visible a foja 108.

¹⁹ Visible a fojas 109 a 126.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

mediante el cual remitió el escrito de desconocimiento de afiliación, solicitud de baja del padrón de personas afiliadas y escrito de queja, presentado ante dicho órgano electoral nacional por la C. Karina Orta Vieyra, quien denunció presunta afiliación indebida de su clave de elector como militante del Partido Político Local denominado "Más Michoacán"²⁰.

17. Radicación tercera queja, acumulación y escisión. El veintiocho de noviembre, con motivo de la recepción del oficio antes mencionado, se acordó radicar el POS bajo la clave IEM-POS-16/2023, con motivo de la queja presentada por la C. Karina Orta Vieyra, y del cual se acordó su acumulación al expediente IEM-POS-12/2023 y acumulado por tratarse de una queja en contra del **PMM**, por presunta afiliación indebida. En el mismo tenor, se ordenó remitir la documentación atinente a la CPyPP, para que realizara las gestiones que estimara pertinentes, respecto de la baja de la C. Rafaela Paredes Cano²¹.

18. Acuerdo notificación por estrados Rafaela Paredes Cerano. Mediante acuerdo de treinta de noviembre, se dio cuenta de la razón por la que se desprendió la imposibilidad material y jurídica de notificar a la C. Rafaela Paredes Cerano, determinándose en consecuencia realizar la notificación respectiva en los estrados de este Instituto²².

19. Acuerdo notificación por estrados Rubén Isaac Encinas Ríos. Mediante acuerdo de treinta de noviembre, se levantó certificación por la que se constata que a dicha fecha el C. Rubén Isaac Encinas Ríos, no precisó domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, ni correo electrónico para tal efecto; una vez que fue prevenida, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las notificaciones le correrían por los estrados de este Instituto; por lo que, ante la omisión de dar atención a la prevención en comento, mediante

²⁰ Visible a fojas 128 a 135.

²¹ Visible a fojas 136 a 138.

²² Visible a foja 142.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

acuerdo de veintisiete de noviembre, se determinó notificarle por estrados correspondientes²³.

20. Requerimiento PMM. Con fecha cuatro de diciembre, se ordenó requerir al PMM para que remitiera los formatos de baja de las CC. María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, personas que denunciaron indebida afiliación²⁴.

21. Recepción de oficio INE/MICH/JDE05/VE/1007/2023. En fecha cinco de diciembre se recibieron el oficio y los anexos a este relacionados con la queja presentada por María Magdalena Sánchez Hernández, las que en virtud de que ya se había acordado lo conducente, se ordenó la glosa respectiva para su constancia legal²⁵

22. Cumplimiento PMM. Con fecha seis de diciembre, mediante acuerdo, se tuvo al PMM por cumpliendo el requerimiento que le fuera formulado el cuatro de diciembre, acompañando al escrito presentado las documentales que le fueron solicitadas²⁶.

23. Recepción de oficio INE/MICH/JDE03/VS/0435/2023. En fecha seis de diciembre se recibieron el oficio y los anexos a este relacionados con la queja presentada por Karina Orta Vieyra, las que en virtud de que ya se había acordado lo conducente, se ordenó la glosa respectiva para su constancia legal²⁷

²³ Visible a foja 143.

²⁴ Visible a foja 146.

²⁵ Visible a fojas de la 148 a la 154.

²⁶ Visible a fojas de la 155 a la 162 y 164

²⁷ Visible a fojas de la 165 a la 178.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

24. Admisión. Por acuerdo del doce de diciembre, una vez cumplidas las diligencias de investigación preliminares, se admitió la queja a trámite, frente a al PMM, con relación a los hechos denunciados y se determinó abrir el periodo de investigación por el plazo de cuarenta días, contados a partir de ese acuerdo. Haciéndose del conocimiento a las partes que²⁸:

*Sexto. Cómputo de los plazos. De conformidad con los artículos 242, párrafo décimo primero del Código Electoral del Estado; 8 párrafos primero y segundo, y 9 del Reglamento para la Tramitación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, los plazos se computarán, en días y horas hábiles, días que se considerarán de 24 veinticuatro horas, debiendo entenderse por días hábiles de lunes a viernes; salvo aquellos días que la normativa aplicable o la Junta Estatal Ejecutiva disponga como inhábiles, o bien, en horas hábiles de momento a momento, según corresponda. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, **respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.***

Acuerdo que le fue legal y debidamente notificado el trece de diciembre, corriéndole traslado de las constancias que obraban en el expediente, así como del acuerdo por el que se admitía el procedimiento ordinario sancionador.

25. No Contestación de PMM. Mediante acuerdo de veinte de diciembre, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto levantó certificación haciendo constar que el plazo de 5 cinco días naturales, concedido a la representación ante el Consejo General del PMM, para dar contestación al procedimiento instaurado con motivo de las quejas denunciadas por María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, había transcurrido del día catorce al dieciocho de diciembre, sin que a la fecha de la emisión del acuerdo en comento, no existió registro de que la parte denunciada hubiese presentado escrito por el que hubiera dado

²⁸ Visible a fojas 179 a 182.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

contestación al procedimiento en comento. Lo que trajo como consecuencia que al PMM tenerle por no dando contestación a la queja interpuesta en su contra, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas en el presente procedimiento²⁹.

26. Presentación de escrito PMM. Con data veintiuno de diciembre, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, la representación propietaria del PMM pretendió dar contestación a los hechos denunciados; sin embargo, mediante acuerdo de veintiuno de diciembre, se determinó estarse al proveído de veinte de diciembre donde se le tuvo por no contestando y no ofreciendo pruebas³⁰.

27. Diligencias de investigación. A fin de instruir debidamente el procedimiento, mediante acuerdo de veintidós de diciembre se solicitó a la Oficialía Electoral verificar el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE a fin de obtener los resultados que se desprendan respecto de los CC. Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra³¹.

28. Actas de Verificación SVPPAPP. Mediante actas de circunstanciadas de verificación IEM-OFI-463/2024, IEM-OFI-464/2024 y IEM-OFI-465/2024, levantadas el veintiséis de diciembre, se llevó a cabo la diligencia ordenada, las que fueron remitidas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral el veintiocho de diciembre y acordada el día siguiente para su glosa y debida constancia legal³².

²⁹ Visible a foja 190.

³⁰ Visible a fojas 192 a 194.

³¹ Visible a foja 195.

³² Visible a fojas 197 a 211.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

29. Diligencias de investigación. Estando del plazo de investigación, se ordenó requerir, mediante acuerdo de cinco de enero de dos mil veinticuatro, a la CPyPP informara acerca de la celebración de una asamblea en Aporo, Michoacán, y acerca de la afiliación de la C. Karina Orta Vieyra, remitiendo en su caso la documentación respectiva³³.

30. Cumplimiento de requerimiento CPyPP. Con oficio IEM-CPyPP-050/2024, se hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se recibió Acta de Certificación IEM-OEM-AM-022/2022, levantada en la asamblea municipal de la organización "Michoacán al Frente A. C.", programada en el desahogo del procedimiento para la obtención del registro como PMM. Por lo que, mediante acuerdo de ocho de enero siguiente, se le tuvo por cumpliendo en tiempo y forma a la CPyPP ³⁴.

31. Cierre del periodo de investigación y apertura de periodo de alegatos. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, al no existir más pruebas que desahogar y toda vez que la línea indagatoria había quedado concluida, se declaró cerrado el periodo de investigación. Por otra parte, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo de 05 cinco días naturales, contados a partir de la notificación respetiva, expresaran los alegatos que estimaran pertinentes³⁵.

32. Preclusión derecho formular alegatos. Toda vez que las partes fueron debidamente notificadas, y al no haber recibido escrito por el cual se formularan los alegatos respectivos, mediante acuerdo de data veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por precluido el derecho a las partes para formular alegatos³⁶.

³³ Visible a foja 213.

³⁴ Visible a fojas 215 a 258.

³⁵ Visible a fojas 264

³⁶ Visible a fojas 271



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

33.Cierre de instrucción. Por acuerdo del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó el cierre de instrucción y proceder a elaborar el proyecto de resolución correspondiente³⁷.

Por lo anterior, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal, 440, 441, 442, numeral I, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 numeral 1 inciso b), 5 numeral 1, 17 numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, XXVIII, XXXVI y XLIII, 70 fracción II, 71 párrafo segundo, 87 inciso e), 230 fracción I inciso a), 246 y 251 del Código Electoral; 4, párrafo primero, 93 y 94 del Reglamento de Quejas, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un POS, iniciado con motivo de las quejas presentada por **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra**, por hechos presuntamente constitutivos de violación a la normativa electoral por supuesta afiliación indebida.

En ese sentido, atento a que este Órgano Electoral cuenta entre sus atribuciones con lo de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Locales se desarrollan con apego a los leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo preceptuado en los artículos 3, 17, numerales 1 y 2, de la Ley General; Séptimo, numeral I, incisos e) y k) y Vigésimo Quinto, numeral I, inciso o) y Vigésimo Sexto, numerales 2 y 4 de los LINEAMIENTOS PARA A VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO

³⁷ Visible a foja 278.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

CRITERIOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; por tanto es inconcuso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto o la conducta presuntamente infractora, atribuida al instituto político denunciado, en su carácter de Partido Político Local y, en su caso, imponer los sanciones que en derecho correspondan.

La Sala Superior ha sostenido que, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:

- a) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local;
- b) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
- c) Está acotada al territorio de una entidad federativa, y
- d) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, se sostiene la competencia de esta autoridad para conocer del presente procedimiento sancionador, toda vez que:

- I. Se encuentra prevista como infracción de los partidos políticos a la normativa electoral, en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, el incumplimiento de cualquier disposición de ese ordenamiento, siendo que una de las obligaciones de los partidos políticos es cumplir con sus normas de afiliación.

Página 15 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- II. La presunta falta atribuida impactaría solo a la elección local, ya que los partidos políticos locales, solo pueden participar en los procesos electorales estatales, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Local y 9 de la Ley General.
- III. La presunta irregularidad materia de este procedimiento está acotada al territorio del estado porque el partido político al cual se afilió presuntamente de forma indebida a la quejosa es un instituto político con registro en el Estado de Michoacán, en términos del artículo 9 de la Ley General.
- IV. La presunta infracción cometida no se trata de una conducta que sea competencia exclusiva de la autoridad nacional ni de la Sala Especializada del Tribunal Electoral, porque no está vinculada con propaganda en radio y televisión, de conformidad con los artículos 160 y 471 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Causales de improcedencia. En términos del artículo 249 del Código Electoral y 84 del Reglamento de Quejas, y efectuando un análisis oficioso, esta autoridad electoral no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia previstas por los artículos 247 del Código Electoral, y 85 del Reglamento de Quejas. Aunado a ello, el partido político señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento no hizo valer causales de improcedencia, dado que no presentó escrito de contestación en tiempo y forma; por lo que, se procede a efectuar un estudio del fondo de la controversia.

Tercero. Legitimación y personalidad. El presente procedimiento fue instaurado y admitido con motivo de la presentación de las quejas signadas por **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta**, quienes gestionaron por propio derecho y denunciaron hechos que atribuyeron al PMM. Ciudadanos que acreditan interés

Página 16 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

jurídico derivado de una supuesta afiliación indebida de cada uno de ellos al partido político en cita.

En tales circunstancias, al encontrarse los ciudadanos antes mencionados, frente a hechos que suponen eventuales agravios en su contra, así como el interés derivados de la activación de los cauces legales para la eventual sanción al supuesto infractor, se le reconoce la facultad de actuar como partes en el presente procedimiento, por tanto se les tiene reconocida su legitimación procesal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Quejas que a la letra indica:

Artículo 22. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normativa electoral ante los órganos del Instituto; los partidos políticos lo harán a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General, representante legal y/o apoderado jurídico; las personas morales por medio de sus representantes legales, en términos de la legislación aplicable; y las personas físicas lo harán por su propio derecho; tomando en consideración que deberán exhibir los documentos atinentes para acreditar la personería, en su caso.

Cuarto. Hechos denunciados. En el presente asunto se advierte que María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra denunciaron en contra del PMM, medularmente lo siguiente:

Cvo.	Nombre del denunciante	Hechos de la denuncia
1.	María Magdalena Sánchez Hernández	En el escrito de denuncia: <i>ME DI CUENTA DE MI AFILIACIÓN AL PARTIDO MÁS MICHOACÁN, AL MOMENTO DE INICIAR MI TRÁMITE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL 23/24, COMO SE Y CAE Y DOY FE DE QUE MI AFILIACIÓN FUE CON DOLO YA QUE NO SE ME INFORMÓ ABIERTAMENTE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EL DÍA 08/12-2022</i> En el oficio de desconocimiento de afiliación:

IEM-POS-12/2023 y acumulados

		EL DÍA 08/DIC/2022, FUI INVITADA A UNA REUNIÓN DE BIENVENIDA EN LA PROPIEDAD DE UN CONOCIDO AL C. JESÚS REYNA, COMO UNA CENA Y CONVIVENCIA, AL LLEGAR ESTABA PRESENTE PERSONAL DEL INE Y LOS ASISTENTES ESTABAN FORMADOS PARA ENTRAR Y CUANDO ME TOCO PASAR ME PIDIERON MI INE, FIRME UN DOCUMENTO DEL CUAL NO TENGO COPIA, NO LEÍ, PENSÉ QUE ERA PROTOCOLO DEBIDO AL PERSONAJE PRINCIPAL Y NADIE, EN NINGÚN MOMENTO ME MENCIONÓ, SUGIRIÓ O DIJO EXPLÍCITAMENTE QUE ERA EL REGISTRO PARA NINGÚN PARTIDO POLÍTICO.
2.	Rafaela Paredes Cerano	El 7 de Noviembre 2023 acudí a las oficinas INE para entregar documentación por la Convocatoria de trabajo, y me informan que estoy afiliada al partido Mas Michoacán, yo comento que no estaba enterada ya que yo no di consentimiento a esta afiliación
3.	Rubén Isaac Encinas Ríos	Acudí al INE el día 13/Noviembre/2023, por cuestiones personales, a lo cual se me notificó que estoy afiliada al partido MÁS MICHOACÁN; a lo que yo desconozco tal afiliación ya que no presté mis datos para afiliarme a dicho partido.
4.	Karina Orta Vieyra	AL REALIZAR EL REGISTRO PARA ASPIRANTE A CAE Y SUPERVISOR ELECTORAL, ME LLEGÓ UN CORREO EN EL CUAL ME INDICA QUE ME ENCUENTRO AFILIADA AL PARTIDO "MÁS MICHOACÁN". MISMA AFILIACIÓN QUE DESCONOZCO, YA QUE YO NO FIRMÉ ALGÚN DOCUMENTO QUE ME ACREDITE LA FILIACIÓN.

Quinto. Excepciones y Defensas. Tal como se desprende de los antecedentes referidos, en el presente asunto el PMM no presentó en tiempo y forma escrito con el cual diera contestación a los hechos denunciados, o bien, del cual expresara excepciones y defensas; no obstante, en respeto al principio de presunción de inocencia que opera en el derecho sancionador (*ius puniendi*), este Consejo General procederá a realizar un examen exhaustivo de los hechos denunciados y las constancias que se integraron en el presente expediente, por lo que, se partirá de la premisa consistente en que no basta que el denunciado, PMM, no haya presentado escrito de contestación sobre los hechos denunciados para tener por acreditado éstos, sino que esta autoridad a fin de determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa atribuida, se sujetara al principio de presunción de inocencia aplicable al procedimiento administrativo sancionador, debido a su naturaleza, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

a la autoridad, en atención al debido proceso garantizado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Sexto. Litis. Con los hechos denunciados, en el presente procedimiento ordinario sancionador, se advierte que las CC. **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra** promovieron por su propio derecho el POS, por la supuesta indebida afiliación de ellos al padrón del PMM, lo que consideran fue indebido, argumentando el desconocimiento de dicha afiliación y precisando que no dieron la autorización para tal efecto.

De las constancias que obran en el presente expediente se advierte que los ahora denunciados efectivamente se encontraban afiliados al momento en que presentaron su denuncia.

Bajo esa tesitura, en el procedimiento que nos ocupa se determinará si el PMM llevó a cabo una afiliación indebida de las CC. **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra**, lo que, de acreditarse, trasgrediría lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 2, numeral I, inciso b), 25, número I, incisos c), e) y u) de la Ley General; y 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral.

Séptimo. Metodología de estudio. Por razón y derivado de los hechos denunciados por los quejosos, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

1. Determinar si los hechos motivo de las quejas se encuentran acreditados.
2. En caso de acreditación de los hechos denunciados, se analizará si éstos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Página 19 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

3. En el caso de que constituyan una infracción a la norma electoral, se procederá a realizar la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

Octavo. Estudio de Fondo. Tomando en consideración que el POS se compone de diferentes etapas, y diferentes autoridades que las atiende. Es pertinente señalar que, de conformidad con el Reglamento de quejas, la Secretaría Ejecutiva tienen la atribución de presentar las resoluciones al Consejo General, previo análisis de las pruebas que obren en el expediente y su valoración, en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia, y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las proporcionados por lo autoridad instructora, vía diligencias de investigación o para mejor proveer y, en su caso, las recabados por esta autoridad.

Al respecto, es necesario señalar que conforme a la jurisprudencia 19/2008³⁸ de rubro "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", esta autoridad electoral se sujetara al principio de adquisición procesal, que tiene como objetivo el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que, en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

³⁸ Emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

En consecuencia, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

1. Determinar si los hechos motivo de las quejas se encuentran acreditados.

En este apartado, se verificará la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos por la parte quejosa al PMM, de afiliar a dicho Instituto Político a los denunciados sin su consentimiento.

En este orden de ideas, se verificará la existencia de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaran, se llevará a cabo a partir de los medios de prueba que constan en el expediente. Así, obran agregados al sumario los siguientes medios probatorios:

1.1 Pruebas ofrecidas por María Magdalena Sánchez Hernández.

- A) Documental pública. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar³⁹;
- B) Documental privada. Consistente en Oficio de desconocimiento de afiliación, de fecha 13 trece de noviembre⁴⁰,
- C) Documental privada. Consistente en escrito de baja del padrón de personas afiliadas, de fecha 13 trece de noviembre⁴¹; y,
- D) Documental Pública. Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos, del INE⁴².

³⁹ Visible a foja 12.

⁴⁰ Visible a foja 11.

⁴¹ Visible a foja 13.

⁴² Visible a foja 14.

1.2 Pruebas ofrecidas por Rafaela Paredes Cerano

- A) Documental pública. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar⁴³; y,
- B) Documental Pública. Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos, del INE⁴⁴.

1.3 Pruebas ofrecidas por Rubén Isaac Encinas Ríos.

- A) Documental Pública. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar⁴⁵; y,
- B) Documental Pública. Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos, del INE⁴⁶.

1.4 Pruebas ofrecidas por Karina Orta Vieyra.

- A) Documental Pública. Consistente en copia cotejada de su credencial para votar⁴⁷;
- B) Documental Privada. Consistente en el formato de solicitud de aspirante para supervisor/a Electoral o Capacitador/a-Asistente (honorarios) de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE en Michoacán⁴⁸.
- C) Documental Pública. Consistente en oficio de notificación del resultado de la compulsa, signado por María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE en Michoacán⁴⁹.
- D) Documental Privada. Consistente en el comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento de selección de SE y CAE⁵⁰.

⁴³ Visible a foja 93.

⁴⁴ Visible a foja 94.

⁴⁵ Visible a foja 97.

⁴⁶ Visible a foja 98.

⁴⁷ Visible a foja 176.

⁴⁸ Visible a fojas 167 a 168.

⁴⁹ Visible a foja 172.

⁵⁰ Visible a foja 171.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- E) Documental Privada. Consistente en el oficio de desconocimiento de afiliación, de fecha 15 quince de noviembre, signado por signado María Guadalupe Colín Pedraza, Vocal Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva 03 del INE en Michoacán⁵¹.
- F) Documental Pública. Consistente en comprobante de búsqueda con validez oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas afiliadas a los Partidos Políticos, del INE⁵².
- G) Documental Privada. Consistente en la solicitud de notificación por correo electrónico, de fecha 15 quince de noviembre, signado por Karina Orta Vieyra⁵³.

1.5 Pruebas recabadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

- A) Oficio IEM-CPyPP-600/2023, por medio del cual la encargada del despacho de la CPyPP de este Instituto, **refiere que**⁵⁴:

"...durante el procedimiento del registro como Partido Político Local en Michoacán, la organización denominada "Michoacán al Frente A.C.", la cual obtuvo el registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Michoacán", programó una asamblea en el municipio de La Piedad, Michoacán, a celebrarse el 08 de diciembre de 2022...

Que la asamblea en mención no contó con quorum, por lo cual fue cancelada, como se constata en el Acta de Certificación, anexa al presente...

Que la C. María Magdalena Sánchez Hernández, con clave de elector SNHRMG76081416M201, se afilió a la organización denominada "Michoacán al Frente A.C.", el 08 de diciembre de 2022, en la asamblea programada en el municipio de La Piedad, Michoacán, por lo que se remite copia certificada del formato de afiliación individual."

- B) Copia certificada del Acta circunstanciada con clave IEM-OE-AM-428/2022, levantada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el municipio de la Piedad, Michoacán, de la cual se desprende que existieron 164 ciento

⁵¹ Visible a foja 169.

⁵² Visible a foja 170.

⁵³ Visible a foja 177.

⁵⁴ Visible a foja 27.

IEM-POS-12/2023 y acumulados

- sesenta y cuatro personas afiliadas a la organización “Michoacán al Frente A.C.”, con motivo de la programación de una asamblea municipal⁵⁵.
- C) Copia certificada del Formato de afiliación de la C. María Magdalena Sánchez Hernández a la organización Michoacán al Frente A. C., de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, con la firma del afiliado⁵⁶.
- D) Oficio MM-CEEF-REP-023-01/2023, de fecha veintidós de noviembre, suscrito por el C. Ezequiel Hernández Arteaga, en cuando Representante Propietario de PMM, por medio del cual informó que⁵⁷:
- “...con fecha 15 de noviembre de 2023 se realizó la baja del padrón de personas afiliadas de la C. María Magdalena Sánchez Hernández, con clave de elector SNHRMG76081416M201...
la solicitante manifiesta haber sido afiliada aprovechando su error; sin embargo, se tiene conocimiento de que fue afiliada por el personal de ese Instituto que atendió las mesas de registro de la asamblea municipal programada para realizarse en La Piedad, 08 de diciembre de 2022, en el marco del proceso de constitución de partidos políticos locales. Dicha asamblea no reunió el quorum para su celebración; no obstante, las afiliaciones recabadas durante el proceso de registro se consideraron válidas... conforme al protocolo, el proceso de afiliación consistió en que la persona participante en la asamblea se dirigió personalmente ante los funcionarios del IEM en las mesas de registro y ante ellos suscribió de manera personal la manifestación de voluntad de afiliación, para lo cual previamente los funcionarios debían cerciorarse de que el ciudadano conocía el objetivo de la reunión y que era su deseo afiliarse.”*
- E) Formato de la Consulta al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de la cual se desprende que la C. María Magdalena Sánchez Hernández se encontraba afiliada al PMM desde el ocho de diciembre de dos mil veintidós hasta el quince de noviembre⁵⁸.
- F) Impresión de una lista de la que se desprende la afiliación de María Magdalena Sánchez Hernández, con el estatus de válido⁵⁹.

⁵⁵ Visible a fojas 29 a 45.

⁵⁶ Visible a foja 46.

⁵⁷ Visible a fojas 61 a 62.

⁵⁸ Visible a foja 63.

⁵⁹ Visible a foja 64.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- G)** Acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-418/2023, de veinticuatro de noviembre, por medio de la cual se realizó la verificación del resultado arrojado en el sitio web alojado en el enlace electrónico <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>, correspondiente al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, derivado de la búsqueda de los datos siguientes: Apellido Paterno: María Magdalena Sánchez Hernández:, de la que se desprendió la siguiente leyenda: ***“La clave de elector proporcionada no se localiza en los registros “válidos” de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente”***, y se anexó el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial correspondiente⁶⁰.
- H)** Oficio IEM-CPyPP-649/2023, por medio del cual la encargada del despacho de la CPyPP de este Instituto, remite la documentación relacionada con el requerimiento que le fue realizado, con motivo de la falta atribuida al PMM⁶¹.
- I)** Copia certificada del acta circunstanciada con clave IEM-OE-AM-18/2023, levantada el quince de enero, en el municipio de Uruapan, Michoacán, de la cual se desprende que existieron 239 doscientos treinta y nueve personas afiliadas a la organización “Michoacán al Frente A.C.”, con motivo de la programación de una asamblea municipal⁶².
- J)** Copia certificada de los Formatos de afiliación de la C. Rafaela Paredes Cerano, con clave de elector PRCRRF64091316M700 y del C. Rubén Isaac Encinas Ríos, a la organización Michoacán al Frente A. C., ambos de fecha uince de enero, con la firma de las personas afiliadas⁶³.
- K)** Oficio MM-CEEF-REP-029-01/2023, de fecha veintidós de noviembre, suscrito por el C. Ezequiel Hernández Arteaga, en cuando Representante Propietario de PMM, por medio del cual informó que⁶⁴:

⁶⁰ Visible a fojas 66 a 70.

⁶¹ Visible a foja 108.

⁶² Visible a foja 109 a 115.

⁶³ Visible a fojas 116 y 117.

⁶⁴ Visible a fojas 155 a 156.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

“...Con fecha 16 de noviembre de 2023 se realizó la baja del padrón de personas afiliadas de la C. Rafaela Paredes Cerano, con clave de elector PRCRRF64091316M700...

la solicitante manifiesta desconocer el motivo por el que fue afiliada; sin embargo, se tiene conocimiento de que fue afiliada por el personal de ese Instituto que atendió las mesas de registro de la asamblea municipal programada para realizarse en Uruapan, el 15 de enero de 2023, en el marco del proceso de constitución de partidos políticos locales. Dicha asamblea no reunió el quorum para su celebración; no obstante, las afiliaciones recabadas durante el proceso de registro se consideraron válidas...

fecha 16 de noviembre de 2023 se realizó la baja del padrón de personas afiliadas del C. Rubén Isaac Encinas Ríos, con clave de elector ENRSRB91061209H600...

el solicitante manifiesta desconocer el motivo por el que fue afiliado; sin embargo, se tiene conocimiento de que fue afiliado por el personal de ese Instituto que atendió las mesas de registro de la asamblea municipal programada para realizarse en Uruapan, el 15 de enero de 2023, en el marco del proceso de constitución de partidos políticos locales. Dicha asamblea no reunió el quorum para su celebración; no obstante, las afiliaciones recabadas durante el proceso de registro se consideraron válidas...

fecha 01 de diciembre de 2023 se realizó la baja del padrón de personas afiliadas de la C. Karina Orta Vieyra, con clave de elector ORVYKR91112016M400...

la solicitante fue afiliada por el personal de ese Instituto que atendió las mesas de registro de la asamblea municipal celebrada en Aporo, el 17 de junio de 2022, en el marco del proceso de constitución de partidos políticos locales

conforme al protocolo, el proceso de afiliación en Asamblea consistió en que la persona participante se dirigió personalmente ante los funcionarios del IEM en las mesas de registro y ante ellos suscribió de manera personal la manifestación de voluntad de afiliación, para lo cual previamente los funcionarios debían cerciorarse de que el ciudadano conocía el objetivo de la reunión y que era su deseo afiliarse”.

- L) Formatos de las Consultas al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de la cual se desprende que los CC. Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, se encontraban afiliados al PMM: los primeros dos desde el quince de enero al dieciséis de noviembre, y la última desde el diecisiete de junio al primero de diciembre⁶⁵.**

⁶⁵ Visible a fojas 157, 159 y 161.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- M)** Impresión de listas de las que se desprende la afiliación de CC. Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, con el estatus de válidos⁶⁶.
- N)** Acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-465/2023, de veintiséis de diciembre, por medio de la cual se realizó la verificación del resultado arrojado en el sitio web alojado en el enlace electrónico <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1> correspondiente al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, derivado de la búsqueda de los datos siguientes: Apellido Paterno: Orta, Apellido materno: Vieyra y Nombre: Karina, de la que se desprendió la siguiente leyenda: ***“La clave de elector proporcionada no se localiza en los registros “válidos” de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente”***, y se anexó el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial correspondiente⁶⁷.
- O)** Acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-463/2023, de veintiséis de diciembre, por medio de la cual se realizó la verificación del resultado arrojado en el sitio web alojado en el enlace electrónico <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>, correspondiente al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, derivado de la búsqueda de los datos siguientes: Apellido Paterno: Paredes, Apellido materno: Cerano y Nombre: Rafaela, de la que se desprendió la siguiente leyenda: ***“La clave de elector proporcionada no se localiza en los registros “válidos” de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente”***, y se anexó el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial correspondiente⁶⁸.
- P)** Acta circunstanciada de verificación número IEM-OFI-464/2023, de veintiséis de diciembre, por medio de la cual se realizó la verificación del resultado arrojado en el sitio web alojado en el enlace electrónico, <https://deppp->

⁶⁶ Visible a fojas 158, 160 y 162.

⁶⁷ Visible a fojas 197 a 201.

⁶⁸ Visible a fojas 202 a 206.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1, correspondiente al Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, derivado de la búsqueda de los datos siguientes: Apellido Paterno: Encinas, Apellido materno: Ríos y Nombre: Rubén Isaac, de la que se desprendió la siguiente leyenda: **“La clave de elector proporcionada no se localiza en los registros “válidos” de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente”**, y se anexó el comprobante de Búsqueda con Validez Oficial correspondiente⁶⁹.

- Q) Oficio IEM-CPyPP-050/2024, de cinco de enero del presente año, por medio del cual la encargada del despacho de la CPyPP de este Instituto, remite la documentación relacionada con el requerimiento que le fue realizado, con motivo de la falta atribuida al PMM⁷⁰.
- R) Copia certificada del Acta de certificación con clave IEM-OE-AM-022/2022, levantada el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el municipio de Áporo, Michoacán, de la cual se desprende que existieron 35 treinta y cinco personas afiliadas a la organización “Michoacán al Frente A.C.”, con motivo de la programación de una asamblea municipal, de la cual se puede observar el proceso de verificación y desarrollo de la asamblea en comentario y anexos⁷¹.
- S) Copia certificada del formato de afiliación de la C. Karina Orta Vieyra, a la organización Michoacán al Frente A. C., de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, con la firma de la persona afiliada⁷².

1.6 Pruebas aportadas por la denunciada. Como ya se ha precisado, el PMM no presentó en tiempo y forma escrito de contestación ni presentó medios probatorios.

⁶⁹ Visible a fojas 207 a 211.

⁷⁰ Visible a foja 215.

⁷¹ Visible a fojas 216 a 257.

⁷² Visible a foja 258.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

1.7 Valoración probatoria. Acorde a lo dispuesto en los artículos 243 del Código Electoral, 42, 43, 44 y 45 en relación con los diversos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, lo conducente es valorar en primer lugar de manera individual las pruebas que obran en el expediente del presente procedimiento y posteriormente en conjunto en el apartado de hechos acreditados, al tenor siguiente:

- a) Las documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- b) Las documentales privadas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el correcto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, la eficacia probatoria se estudiará en cada caso concreto donde se determine la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los denunciados, donde se examinará que el medio probatorio integrado en autos sea conducente y se demuestren los hechos que con éste se pretenda comprobar.

En ese sentido, al respecto cobran importancia los oficios MM-CEEF-REP-023-01/2023 y MM-CEEF-REP-029-01/2023, suscritos por el representante propietario del PMM, así como los oficios IEM-CPyPP-600/2023, IEM-CPyPP-649/2023 y IEM-CPyPP-050/2024, suscritos por la encargada del despacho de la CPyPP de este Instituto, así como las Actas circunstanciadas IEM-OE-AM-428/2022 y IEM-OE-AM-18/2023, además del Acta de certificación con clave IEM-OE-AM-022/2022, levantadas por personal del Instituto, de los cuales se advierte que:

Página 29 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- Que el PMM es un Partido Político Local de reciente creación en el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que resultó ser un hecho público y notorio toda vez que obtuvo su registro a través del acuerdo emitido por el Consejo General mediante acuerdo como IEM-CG-022/2023, de tres de mayo.
- Que para obtener el registro como partido político el PMM se sujetó al procedimiento respectivo, por lo que programó y llevó a cabo asambleas municipales, en las cuales obtuvo la afiliación de diversos ciudadanos.
- Que las asambleas municipales fueron certificadas por personal del Instituto.

Lo anterior cobra relevancia en virtud de que las supuestas afiliaciones indebidas presuntamente ocurrieron antes de que el PMM obtuviera el registro como Partido Político Local; sin embargo, ello no obsta para que la entonces asociación civil "Michoacán al Frente" se rigiera bajo la normatividad atinente a las afiliaciones, respetando el derecho constitucional de las personas de afiliación de una manera, persona, directa y libre.

1.8 Hechos acreditados.

Atento a lo dispuesto en el artículo 243 del Código Electoral, así como con relación con los artículos 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de Quejas, los medios de convicción antes descritos al concatenarse y valorarse en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, son aptas y suficientes para tener por acreditada la existencia de los siguientes hechos:

A) Respecto de la ciudadana María Magdalena Sánchez Hernández:

- i. Que en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós se suscribió el formato de afiliación al PMM, a nombre de la C. María Magdalena Sánchez

Página 30 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- Hernández, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;
- ii. Que, en esa misma fecha, siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos, en el domicilio ubicado en calle Margaritas 8, Colonia Obrera, en el municipio de La Piedad, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la entonces organización ciudadana denominada "Michoacán al Frente A.C.", misma que de manera posterior obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Michoacán";
 - iii. La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;
 - iv. El día catorce de noviembre, la C. María Magdalena Sánchez Hernández, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local, conforme se desprende del formato de consulta de personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

B) Respecto de la ciudadana Rafaela Paredes Cerano:

- i. Que en fecha quince de enero se suscribió el formato de afiliación al PMM, a nombre de la C. Rafaela Paredes Cerano Hernández, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;
- ii. Que, en esa misma fecha, siendo las 10:00 diez horas, en el domicilio ubicado en Boulevard Industrial número 1800 mil ochocientos, código postal 60120, Uruapan, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la entonces organización ciudadana denominada "Michoacán al Frente A.C.", misma que de manera posterior obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Michoacán";
- iii. La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;

Página 31 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- iv. El día dieciséis de noviembre, la C. Rafaela Paredes Cerano, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local, conforme se desprende del formato de consulta de personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

C) Respecto del ciudadano Rubén Isaac Encinas Ríos:

- i. Que en fecha quince de enero se suscribió el formato de afiliación al PMM, a nombre del C. Rubén Isaac Encinas Ríos, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;
- ii. Que, en esa misma fecha, siendo las 10:00 diez horas, en el domicilio ubicado en Boulevard Industrial número 1800 mil ochocientos, código postal 60120, Uruapan, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la entonces organización ciudadana denominada "Michoacán al Frente A.C.", misma que de manera posterior obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Michoacán";
- iii. La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;
- iv. El día dieciséis de noviembre, el C. Rubén Isaac Encinas Ríos, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local, conforme se desprende del formato de consulta de personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

D) Respecto de la ciudadana Karina Orta Vieyra:

- i. Que en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se suscribió el formato de afiliación al PMM, a nombre de la C. Karina Orta Vieyra, mismo que cuenta con la clave de elector, domicilio y firma autógrafa de dicha ciudadana;
- ii. Que, en esa misma fecha, siendo las 13:56 trece horas con cincuenta y seis minutos, en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, sin número, del

Página 32 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- municipio de Aporo, Michoacán, tuvo verificativo la Asamblea Municipal convocada por la entonces organización ciudadana denominada "Michoacán al Frente A.C.", misma que de manera posterior obtuvo su registro como Partido Político Local bajo la denominación "Más Michoacán";
- iii. La fecha de afiliación de la parte quejosa a dicho instituto político es la misma en la que tuvo lugar la Asamblea Municipal señalada en el inciso que antecede;
 - iv. El día uno de diciembre, la C. Karina Orta Vieyra, causó baja dentro del padrón de personas afiliadas al Partido Político Local, conforme se desprende del formato de consulta de personas afiliadas en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

2. En caso de acreditación de los hechos denunciados, se analizará si éstos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Siguiendo con la metodología señalada supralineas, en el presente considerando se analizará si las conductas denunciadas, en conjunto con los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

2.1 Marco Normativo.

El artículo 35 fracción III de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Asimismo, el artículo 41 base I párrafo segundo de la Constitución Federal señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Página 33 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

En ese orden de ideas, la Sala Superior en su Jurisprudencia 24/2002, de rubro “DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE” ha establecido, el contenido y alcances del derecho de afiliación, entre los que, en esencia ha señalado que, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.⁷³

Por otra parte, la Sala Superior en su Jurisprudencia 3/2019, de rubro “DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO⁷⁴”, ha señalado que, si una persona denuncia que fue afiliada a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político.

Luego, el artículo 70 fracciones I y II del Código Electoral reconoce como derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 230, fracción I, inciso a, del Código Electoral, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables de al Código, entre las que figura la obligación señalada en el artículo 87, inciso e) del Código Comicial, que establece como obligación de los institutos políticos el cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos.

⁷³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2002&tpoBusqueda=S&s>

⁷⁴ Localizable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2019&tpoBusqueda=S&sWord=>



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

Por su parte el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que es afiliado, aquel ciudadano con capacidad de ejercicio, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, por lo tanto, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento en comento, es deber de los partidos políticos cumplir con las normas de afiliación.

Por otro lado, artículo 11 de la Ley de Partidos, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Local para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

Al respecto, el Instituto mediante acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-272/2021, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual fueron emitidos los Lineamientos⁷⁵, cuyo objetivo consistió en regular los actos que deberían realizar las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como los procedimientos que deberán observar los distintos órganos del Instituto a fin de verificar los requisitos establecidos en la Ley General y en los Lineamientos aprobados por el INE para tal efecto⁷⁶.

En esa tesitura, el artículo 15 de los Lineamientos establece las disposiciones generales para la celebración de Asambleas, entendiéndose por éstas las reuniones de carácter municipal o distrital que se lleven a cabo en la fecha, hora y lugar

⁷⁵ Consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-272-2021_%20Acuerdo%20CG%20Por%20el%20que%20aprueban%20los%20lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20partidos%20políticos%20locales%20en%20el%20Estado%20de%20Michoacán.pdf

⁷⁶ Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG1420/2021.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

determinado por la organización ciudadana, con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito o municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior en la que se elija el cargo de gubernatura, en la cual suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, entre esas disposiciones se encuentran las siguientes:

- A) Para que una organización sea registrada como Partido Político Local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad;
- B) Las organizaciones deberán acreditar la celebración de Asambleas, en presencia de funcionarios del Instituto, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o bien de los distritos electorales locales.

Continuando con las disposiciones observadas en la celebración de Asambleas, los Lineamientos, en su artículo 17, establecen que, para realizar las actividades inherentes al proceso de constitución de Partidos Políticos Locales, el Instituto utilizará la herramienta informática denominada "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" cuya administración es realizada por el INE, por conducto del cual se realizan compulsas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por otra parte, el artículo 24 de los Lineamientos, establece las formas en que las que se clasifican las listas de personas afiliadas, mismas que se clasifican en:

1. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y
2. Las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad, que pueden proceder de dos fuentes distintas: aplicación móvil y régimen de excepción (Formato FAF).

Página 36 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

Con relación a las primeras de ellas, dichas listas son las que se desprenden de las manifestaciones de las personas asistentes a las asambleas distritales o municipales que deseen afiliarse al Partido Político Local, por lo que en términos del artículo 28 de los Lineamientos, dichas manifestaciones deberán ser impresas por las y los servidores públicos del Instituto, la cual **una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante dichos funcionarios.**

Dicho formato de afiliación se encuentra identificado como Anexo 1.I de los Lineamientos⁷⁷, y de su contenido es posible advertir una serie de campos y características en las cuales es posible visualizar la manifestación de la voluntad para afiliarse de manera libre, voluntaria y pacífica a los partidos políticos locales como se precisa a continuación:

⁷⁷ Visible a foja 43 del documento localizado en la siguiente dirección electrónica, correspondiente al Acuerdo de Consejo General IEM-CG-272/2021, disponible en la página institucional del Instituto Electoral de Michoacán, consultable en: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-272-2021_%20Acuerdo%20CG%20Por%20el%20que%20aprueban%20los%20lineamientos%20para%20el%20registro%20de%20partidos%20políticos%20locales%20en%20el%20Estado%20de%20Michoacán.pdf



IEM-POS-12/2023 y acumulados

Emblema de la Organización

Anexo 1. I.
Formato: FAF

FA: FORMATO DE AFILIACIÓN

Folio: _____ (1)
_____ a _____ de 20__ (2)

Presente

El (la) que suscribe C. _____ (4), manifiesto mi voluntad de afiliarme a la organización denominada " _____ " (3) de manera libre, voluntaria y pacífica y que conozco la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, que establecen el ideario, actividades y normatividad que regirán la vida interna del partido político local que se pretende conformar.
Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos que emite el Instituto Electoral de Michoacán para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporciono los datos siguientes:

Datos del Afiliado:			
Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	
Clave de elector: <input type="text"/>			
OCR: <input type="text"/>		Sección Electoral: <input type="text"/>	
Domicilio:			
	Calle	No. Ext.	No. Int.
	Municipio	Entidad	C.P.

Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a _____ (5) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente.

Atentamente

(6)

Los datos personales recabados serán resguardados por la Organización, y por el IEM una vez que le sean entregados.

En ese sentido, el Instituto mediante acuerdo de Consejo General identificado con la clave IEM-CG-015/2022, aprobó el Protocolo que deberán observar las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, durante el desarrollo



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

de sus asambleas, mismo que dispone los siguientes aspectos a observar en la ejecución de la asamblea correspondiente, entre los que destacan los siguientes:

Artículo 23. Para llevar a cabo el registro de las personas asistentes a las Asambleas que pretenden afiliarse a la Organización, las y los Auxiliares de Fila auxiliarán en la organización de las filas y la verificación preliminar de su identificación a las y los Responsables de Mesa conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, las y los Responsables de Mesa deberán capturar los datos relativos a la credencial para votar con fotografía en el sistema implementado para tales efectos, conforme a lo siguiente:

(...)

VIII. Una vez que las o los responsables de mesa, comprueben la identidad de la ciudadana o el ciudadano, procederá a realizar la búsqueda de sus datos en el Padrón Electoral del municipio o distrito correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación de afiliación, la cual, una vez leída por la ciudadana o el ciudadano, y estando de acuerdo con su contenido, procederá a suscribirla con firma autógrafa o huella dactilar en presencia de la o el responsable de mesa.

De la misma manera el artículo 32 de los Lineamientos, prevé el proceso de celebración de asambleas dentro del proceso para la constitución de nuevos partidos políticos, refiriendo totalmente en lo que al asunto interesa:

Artículo 32. Para el desarrollo de una Asamblea Distrital o Municipal se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Se instalará una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona designada por la organización para coordinar la Asamblea y el Encargado/a de la Asamblea por parte del Instituto;

b) Una hora antes de la señalada para el inicio de la Asamblea, se iniciará el registro de las personas asistentes, conforme a lo siguiente:

*I. **Las ciudadanas y ciudadanos asistentes que deseen afiliarse al Partido Político Local en formación exhibirán, de manera personal, el original de su credencial para votar vigente, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma;***

II. El Capturista verificará que los datos y fotografía de la credencial para votar, corresponden con el ciudadano asistente a la Asamblea y procederá a realizar el registro;

*III. Los Capturistas, en coordinación con los Verificadores, procederán a capturar y realizar la búsqueda de la clave de elector o el número de folio FUAR en el Sistema, con la finalidad de **verificar que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con la o el ciudadano asistente** a la Asamblea y con los emanados del Sistema; así como si pertenece al Distrito o Municipio donde se realiza la Asamblea.*

En el supuesto de que el Sistema indique que el ciudadano no fue encontrado en el padrón electoral, el registro deberá realizarse en forma manual. Asimismo, deberá obtenerse una imagen electrónica o impresa de las credenciales para votar de los registros no encontrados o del FUAR y la identificación presentada por el ciudadano.

*IV. Los Capturistas, en coordinación con los Verificadores, **imprimirán la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el mismo personal;** y,*

Página 39 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

V. Cuando se haya registrado con éxito a una o un asistente de Asamblea se le colocará un gafete con la leyenda "AFILIADO" que permita distinguirlo en el interior de la asamblea, respecto del resto de asistentes, que sea utilizado para identificar el sentido de su voto, así como para entregarlo cuando desaloje el lugar (esto incluye ausencias temporales, por lo que le será devuelto en caso de regresar al recinto) ...

En el caso de las personas afiliadas en asambleas municipales que no alcanzaron el quorum necesario, si bien, esta asamblea no se contabilizó para los efectos de obtener el registro correspondiente, los afiliados no perdieron esa calidad y los mismos fueron contabilizados como afiliados para el resto de la entidad, ello de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos de Verificación, que dispone:

De las listas de personas afiliadas

Habrán dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción.

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

Así, de las normas y criterios anteriormente referidos se advierte lo siguiente:

1. La afiliación a los partidos políticos constituye un derecho fundamental de los ciudadanos.
2. Solo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho político electoral de formar parte de los partidos políticos y afiliarse individualmente a ellos.
3. Un afiliado o militante es un ciudadano, que en ejercicio de sus derechos político electorales se registró de manera libre, voluntaria e individual a un partido político.
4. Ante la denuncia de una indebida afiliación a un instituto político, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse.
5. Constituye una obligación de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación.

Página 40 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

6. Las organizaciones ciudadanas y ciudadanos que pretendieron obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de los servidores públicos del Instituto presentes en las asambleas desarrolladas para tal efecto, procedieron a recabar la manifestación de afiliación, previa lectura por la ciudadana o el ciudadano, y otorgamiento del consentimiento de su afiliación mediante su firma autógrafa o huella dactilar.
7. Las afiliaciones realizadas durante la programación de asamblea, con independencia de que ésta tuviera o no el *quorum* requerido, fueron válidas.
8. Los partidos políticos se encuentran sujetos a las reglas de afiliación y por ello deben ajustar su actuar, respetando y cumpliendo dichas disposiciones.

Finalmente, no se omite mencionar que dicho Protocolo establece que, en el supuesto que la Asamblea fuera desarrollada, los funcionarios designados por el Instituto, a quienes les fuera delegada la fe pública para certificar el desarrollo de las asambleas, suscribirían un **Acta de Certificación o Acta Circunstanciada**, según sea el caso, en la cual se harán constar los hechos y actos llevados a cabo por la organización en proceso de constitución como Partido Político Local durante su celebración. Dentro de los anexos de dicha acta se deberán integrar los originales de los formatos de afiliación, las listas de afiliadas y afiliados cuyos registros deberán de coincidir con las manifestaciones de afiliación y la lista de asistencia.

B. Análisis del caso concreto.

En el presente asunto se tiene una pluralidad de denunciantes, no obstante, se advierte que guardan similitud en cuanto a los hechos que al asunto interesan, por lo que el estudio del caso concreto se puede realizar de manera conjunta dado que, todos ellos ocurrió lo siguiente:

- a) Se denuncia la supuesta afiliación indebida al PMM.

Página 41 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

- b) Que las afiliaciones denunciadas fueron efectuadas en el marco de la programación de una asamblea municipal organizada por el PMM.
- c) Que las afiliaciones denunciada se efectuaron en el marco del proceso de la entonces asociación civil "Michoacán al Frente A.C.", para obtener el registro como Partido Político Local.

A criterio de este Consejo General, queda debidamente demostrado que el partido político denunciado, llevó a cabo su proceso de afiliación a dicho instituto político de los ciudadanos María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, de manera correcta, por lo que no se advierte que haya utilizado de manera indebida sus datos personales para tal efecto, de conformidad con la información y documentación que obra en autos, tal y como se detalla a continuación:

El Partido denominado "Más Michoacán", es un partido de reciente creación y registro en el Estado de Michoacán, en virtud de que está constituido como un Partido Político Local, obteniendo su registro mediante acuerdo de Consejo General IEM-CG-22/2023⁷⁸.

En ese sentido, no pasa inadvertido que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Partidos, para la constitución de un instituto político, las organizaciones ciudadanas que se constituyan para tal efecto tienen que cubrir una serie de requisitos, entre los que se encuentran la realización de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales según sea el caso, asimismo señala que a efecto de declarar la validez de dichas asambleas, a las mismas deberán asistir con un número determinado de personas quienes se afiliarán mediante un registro ante la

⁷⁸ Consultable en: <https://iem.org.mx/index.php/actas-acuerdos-e-informes2/consejo-general/acuerdos-de-consejo-general/category/2532-2023?download=30507:acuerdo-iem-cg-22-2023-se-resuelve-solicitud-registro-como-partido-politico-local-denominado-mas-michoacan-de-la-oc-michoacan-al-frente-a-c-03-05-23&start=100>



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

autoridad electoral local y con ello quedarán integradas las listas de afiliados al Partido Político Local correspondiente.

Luego, no pasa inadvertido que para obtener su registro como Partido Político Local, el instituto político denunciado, celebró diversas asambleas en el Estado de Michoacán, entre ellas, las efectuadas en fechas diecisiete de junio y ocho de diciembre de dos mil veintidós, y quince de enero realizadas en los municipios michoacanos de Aporo, La Piedad y Uruapan, respectivamente, de la cual obra constancia conforme se advierte en las Actas circunstanciadas IEM-OE-AM-428/2022 y IEM-OE-AM-18/2023, además del Acta de certificación con clave IEM-OE-AM-022/2022, levantadas por personal del Instituto, con motivo de la programación de las asambleas municipales antes mencionadas de la organización "Michoacán al Frente A.C." programada para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, bajo la denominación "Más Michoacán", y cuya fecha de realización es la misma en la que fueron suscritos los formatos de afiliación de los quejosos.

Ahora bien, del estudio de las actas de certificación y circunstanciadas referidas en el párrafo que antecede, se advierte, de manera específica en el acta de certificación, y de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos, se describe el protocolo ejecutado por parte del personal de este Instituto designado para asistir y certificar las asambleas mencionadas, de lo cual es posible distinguir las diversas etapas de la realización de la asamblea, entre las cuales figuran las siguientes:

1. Identificación de la persona Encargada de la Asamblea por parte de la Organización, para el desarrollo de esta, y la notificación del número mínimo de asistentes requeridos para que la asamblea sea declarada válida;
2. Instalación de las mesas de registro, atendidas por las y los responsables de éstas, designadas y designados por el Instituto, quienes a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, se encargarán de registrar

Página 43 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

a las y los ciudadanos que así lo manifiesten, asentando su firma en los formatos de solicitud individual de afiliación correspondiente;

3. Con relación al punto anterior, es necesario precisar que, en los puntos de captura instalados en la sede de la Asamblea, a cada ciudadano o ciudadana se le preguntaría si era su interés afiliarse al Partido Político Local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a la asamblea.

Asimismo, en la asamblea de mérito, una vez declarada la concurrencia, el personal encargado del acceso, explicó la dinámica e hizo pasar a las y los ciudadanos a las filas conforme iban llegando, para que posteriormente se distribuyeran en los puntos de registro instalados. En dicha acta, se hizo constar que los asistentes se identificaron con la credencial de elector con fotografía, posteriormente se realizó el procedimiento de registro, el cual medularmente consistió en:

- A) Las y los capturistas procedieron a escanear la clave SIC de la credencial para votar con fotografía, con un lector óptico de código de barras, el cual se encuentra sincronizado con el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE, a fin de realizar la búsqueda de la o el asistente en el padrón electoral;
- B) Una vez localizado, el sistema arrojó los datos del ciudadano o ciudadana, consistentes en la clave de elector, nombre y el estatus de la credencial para votar;
- C) Hecho lo anterior, se le preguntó a las y los asistentes, si conocían el motivo del evento, si era su deseo registrarse ante la organización de ciudadanos y ciudadanas y si sabían que al momento de registrarse perderían su afiliación en cualquier partido político al cual se encontraran afiliadas o afiliados;
- D) Posteriormente, se imprimió el formato de afiliación individual, y la ciudadana o ciudadano procedió a verificar los datos asentados y plasmar la firma o huella, y, de manera posterior, la ciudadana o ciudadano ingresó a las instalaciones donde se desarrollaría la asamblea.

Página 44 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

En ese orden de ideas, de la asamblea de mérito se tiene lo siguiente:

1. Entre las finalidades de las mesas de registro, se encontró el preguntar a las personas asistentes a la asamblea si era su interés el afiliarse al Partido Político Local en formación y si acudían de manera libre y voluntaria a la asamblea;
2. Las y los ciudadanos al acudir a la sede de la asamblea proporcionaron al personal comisionado del Instituto su credencial de elector de la cual se verificó su inscripción en el padrón electoral;
3. Luego, se imprimió el formato de afiliación, en el cual las y los asistentes plasmaron su firma o huella digital, y de ser el caso, ingresaron a la asamblea.
4. Las asambleas efectuadas en fechas diecisiete de junio y ocho de diciembre de dos mil veintidós, y quince de enero realizadas en los municipios michoacanos de Aporo, La Piedad y Uruapan, respectivamente, se desarrollaron ante la fe pública de personal adscrito a este Instituto

En ese tenor, y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que cada uno de los formatos de afiliación al Partido "Más Michoacán" de los CC. **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra**, fue suscrito con datos personales de cada uno de los denunciados, en la misma fecha en la que fue realizada la Asamblea antes referida.

No pasa inadvertido que dicho formato cuenta con una serie de campos a llenar por parte de los funcionarios Responsables de Mesa, tales como:

- Datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre (s);
- Domicilio: alcaldía o municipio, distrito, entidad;
- Clave de elector

Página 45 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

De manera posterior, se advierte que el formato de afiliación utilizado en las Asambleas para la obtención del registro como Partido Político Local en Michoacán, y el cual obra en autos con información personal de los quejosos cuenta con la siguiente leyenda, localizada en la parte superior del recuadro destinado para la firma o huella digital del afiliado:

"Manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre, autónoma y pacífica a MÁS MICHOACÁN, A.C."

De manera posterior, localizado debajo del recuadro destinado para la firma o huella digital del afiliado se encuentra plasmada la siguiente leyenda:

"Declaro bajo protesta de decir verdad que mi afiliación se realiza de manera libre, voluntaria e individual a la organización ciudadana, que no me he afiliado a otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Local, durante el proceso de registro 2022-2023, y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente."

Sus datos personales están protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. Aviso de privacidad www.iem.org.mx"

De lo anteriormente expuesto, cabe señalar que, derivado del contenido del formato de afiliación y de las funciones desarrolladas por personal de este Instituto en la celebración de las Asambleas para constituir partidos políticos locales, se previno en reiteradas ocasiones a los asistentes de las asambleas la finalidad y alcances de estas, situación de la cual manifestaron su conocimiento y otorgaron su consentimiento mediante la firma del formato de afiliación requisitado en el desahogo de las asambleas.

Asimismo, respecto al uso de los datos personales de las personas asistentes a las Asambleas, se precisa el consentimiento tácito de su uso al momento en que las y los asistentes entregaron al personal del Instituto su credencial para votar, a fin de

Página 46 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

recabar información que permitiera que el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE arrojará el formato de afiliación, mismo que fundamenta la protección de sus datos personales, con base a la normativa aplicable, y, menciona de manera expresa en donde puede ser consultable el aviso de privacidad atinente.

De tal forma que ante tal circunstancia y de los hechos probados a partir de los medios probatorios que integran el expediente, al ser apreciados en su contexto, de conformidad con los principios de la lógica y la sana crítica, así como las máximas de la experiencia, permiten a este Consejo General arribar a la conclusión, en forma fehaciente y categórica que, los CC. María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, se afiliaron de manera libre, voluntaria e individual al Partido Político Local "Más Michoacán", en el marco de la celebración de las Asambleas para constituirse como Partido Político Local, celebrada en los municipios michoacanos de Aporo, La Piedad y Uruapan, y consintieron, respectivamente, el uso de sus datos personales, lo anterior es así toda vez que la ciudadana antes referida tuvo conocimiento del motivo por el cual acudieron al domicilio donde se celebraron las citadas asambleas.

Lo anterior encuentra sustento, además, en el hecho de que los quejosos proporcionaron su credencial de elector al personal del Instituto en la mesa de registro el día de la Asamblea, y que posterior a su registro en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE fue impreso el formato de afiliación en el cual la quejosa, mediante su firma autógrafa, manifestó su voluntad de afiliarse a dicho instituto político.

Al respecto la Suprema Corte⁷⁹, ha señalado que la firma autógrafa imprime la expresión de la voluntad a toda promoción o acto, es decir, constituye la base para tener por cierta la manifestación de la voluntad. Ahora bien, de lo anterior se colige

⁷⁹ Lo anterior conforme a la sentencia dictada en el Amparo Directo en Revisión 1878/2006, consultable en: http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2014/17/2_168989_2277.doc



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

que los CC. **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra**, al momento de plasmar su firma autógrafa, en el formato de afiliación individual, manifestaron su voluntad de ser afiliadas al partido político denunciado.

Luego, se reitera que, en el desarrollo de la Asamblea, en sus diversas etapas, las personas asistentes a las mismas fueron informadas de manera oportuna y en múltiples ocasiones de la finalidad de su asistencia a la Asamblea, por lo que no se puede tener por válido el argumento de desconocer y negar que la denunciante otorgó su firma de autorización para ser registrada en el partido político denunciado, pues en el eventual caso de no otorgar su consentimiento, pudo manifestarlo al personal comisionado del Instituto en la Asamblea y optar por retirarse del lugar donde tuvo verificativo la asamblea, o en su caso, permanecer en esta con la condición de no ser registrada como persona afiliada.

Lo anterior con independencia de que obra en autos constancia de que los quejosos ya no cuentan con la calidad de afiliadas al Partido Político Local "Más Michoacán"⁸⁰.

En consecuencia, no es dable atribuir al Partido Político Local "Más Michoacán", las conductas señaladas en los artículos 443 de la Ley General párrafo 1, incisos a) y n); 87 inciso a) y 230 fracción I inciso a) del Código Electoral, con relación a lo establecido en el inciso e) de la Ley de Partidos, respecto a la indebida afiliación de la ciudadana al instituto político denunciado, por las consideraciones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General;

RESUELVE:

⁸⁰ Visible a fojas 63, 157, 159 y 161.



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

PRIMERO. El Consejo General, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al Partido Político Local denominado "Más Michoacán" consistente en la indebida afiliación de la ciudadana María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra, en el Padrón de Personas Afiliadas a dicho instituto político, en contravención a lo mandatado en los artículos 70 fracción II, 87 inciso e) y 230, fracción I, inciso del Código Electoral.

TERCERO. Notifíquese automáticamente al Partido Más Michoacán, de encontrarse presente sus respectivos representantes ante el Consejo General en la sesión correspondiente; de lo contrario o en caso de engrose, notifíquese personalmente en copia certificada en el domicilio que obra en autos.

CUARTO. Notifíquese personalmente y en copia certificada a los C. **María Magdalena Sánchez Hernández, Rafaela Paredes Cerano, Rubén Isaac Encinas Ríos y Karina Orta Vieyra,** de manera excepcional en el domicilio que obra en autos, a efecto de garantizar de esta forma su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional.

QUINTO. Notifíquese mediante oficio, copia certificada de la presente resolución a las Juntas Distritales 03, 05 y 09 del INE en Michoacán.

SEXTO. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene

Página 49 de 50



MICHOACÁN



IEM-POS-12/2023 y acumulados

Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

Elaboró	Néstor Haroldo Mendoza Arreguín Eder Ramirez Galindo
Revisó	César Edemir Alcántar González
Validó	Rubén Herrera Rodríguez
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez